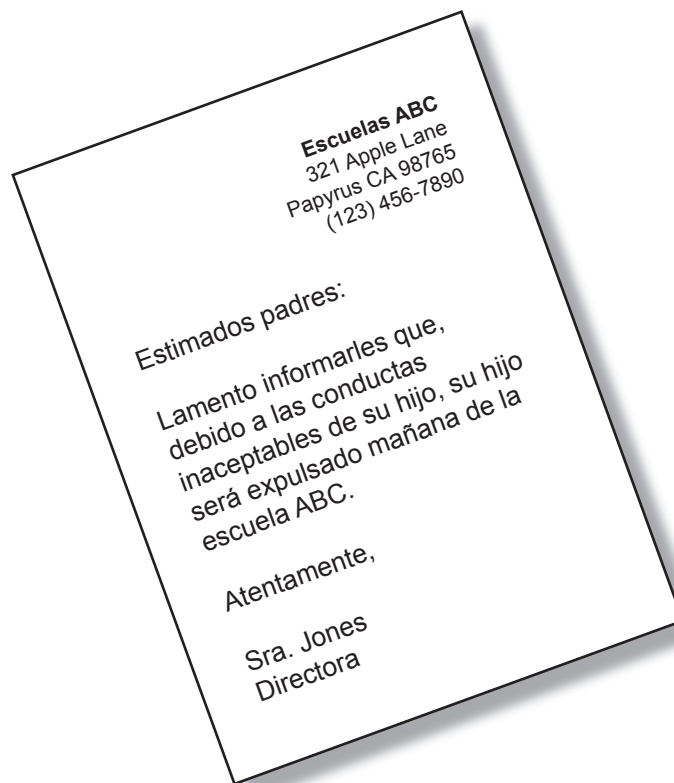


¡Uyyy! ¡Mi hijo con una discapacidad está siendo considerado para expulsión!

¿Qué puedo hacer?

¿Qué derechos tiene mi hijo?



Protection & Advocacy, Inc.

Sin cargo: 800.776.5746

100 Howe Ave., Suite 230-N Sacramento , CA 95825 Tel: 916.488.9950 – Fax: 916.488.9960 TTY: 800.719.5798	1330 Broadway, Suite 500 Oakland , CA 94612 Tel: 510.267.1200 – Fax: 510.267.1201 TTY: 800.649.0154
3580 Wilshire Blvd., Suite #902 Los Angeles , CA 90010 Tel: 213.427.8747 – Fax: 213.427.8767 TTY: 800.727.4546	1111 Sixth Ave., Suite 200 San Diego , CA 92101 Tel: 619.239.7861 – Fax: 619.239.7906 TTY: 800.576.9269

Publicación #5463.02 octubre de 2006

¡Uyyy! ¡Mi hijo con una discapacidad está siendo considerado para expulsión!

¿Qué puedo hacer? ¿Qué derechos tiene mi hijo?

Si el distrito escolar local (el “Distrito”) está recomendando la expulsión de su hijo con necesidades especiales, hay procedimientos que el Distrito tiene que seguir antes de expulsarlo. Además, las leyes estatales y federales de educación especial proporcionan algunas protecciones para los estudiantes con discapacidades que están siendo considerados para expulsión.

Esta publicación le proporciona información básica sobre los derechos de su hija o hijo si está siendo considerado para expulsión y sobre temas afines.

Los temas cubiertos en esta publicación:

- A. Las expulsiones y las revisiones de determinación de manifestación
- B. Cómo apelar una revisión de determinación de manifestación
- C. Audiencia de expulsión realizada por una Junta Escolar Gobernante
- D. Cómo presentar una apelación
- E. La expulsión de un estudiante que no se ha hecho elegible para la educación especial

*** Si su hijo ha tenido muchas suspensiones, pero todavía no lo han considerado para expulsión, consulte también nuestra publicación sobre las expulsiones de niños con necesidades especiales, titulada ¡Ayyy! ¡A mi hijo con una discapacidad lo suspenden a cada rato! ***

A. Las expulsiones y las revisiones de determinación de manifestación

Por lo general, cuando un Distrito decide expulsar a un estudiante de educación especial, el Distrito tiene que convocar una revisión de determinación de manifestación a más tardar 10 días¹ después de que el Distrito decide iniciar la expulsión. El propósito de la revisión de determinación de manifestación es determinar si la conducta que condujo a la decisión de expulsar estuvo causada por, o estuvo relacionada directa y sustancialmente con, la discapacidad del niño, o fue el resultado directo de que la escuela no aplicó el IEP. A veces la revisión de determinación de manifestación se conoce también como “IEP de determinación de manifestación” o “IEP de emergencia sobre la expulsión”.

La revisión de determinación de manifestación es realizada por el equipo del IEP, que incluye a los padres y a otro personal cualificado. El equipo tiene que considerar toda la información pertinente en el archivo del estudiante, incluyendo su IEP, las observaciones de los maestros (si las hay) y toda la información pertinente que proporcionen sus padres². Basándose en esta información, el equipo tiene que determinar si:

- 1) la conducta en cuestión estuvo causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño o
- 2) la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el Distrito no aplicó el IEP.

Si el punto 1 ó 2, indicado arriba, es verdadero en el caso del estudiante, no lo pueden expulsar y se considera que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante³.

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad

Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad, el equipo del IEP tiene que completar una evaluación de la conducta funcional y poner en práctica un plan de intervención en la conducta para el estudiante⁴. Si el estudiante ya tiene un plan de esa índole, el equipo del IEP tiene que revisar y modificar el plan de conducta en la medida en que sea necesario para dirigirse a la conducta⁵. Una evaluación

de análisis funcional realizada de conformidad con las reglamentaciones de la Ley Hughes de California⁶ probablemente cumpliría con el requisito de realizar una evaluación de la conducta funcional bajo las reglamentaciones federales. El equipo del IEP también tiene que reintegrar al niño a su colocación actual, a menos que la conducta o el comportamiento haya involucrado armas, drogas o infligido una lesión corporal seria a alguien, o a menos que la escuela y el/los padre(s) acuerden algo diferente⁷.

Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, en base únicamente, o en parte, al punto 2 indicado arriba, es decir que la conducta en cuestión está directamente relacionada con que el distrito no aplicó el IEP, el Distrito tiene que tomar acción inmediata para corregir la deficiencia o el problema⁸.

Si la conducta NO es una manifestación de la discapacidad

Si el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad, el Distrito podrá seguir adelante con el proceso de expulsión y probablemente recomendará que la junta gobernante del Distrito expulse al estudiante. Cuando el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad, el equipo está diciendo que (1) la conducta no estuvo causada por, o que la conducta no tuvo una relación sustancial con, la discapacidad del estudiante y/o (2) que la conducta no fue el resultado directo de que el Distrito no aplicó el IEP del estudiante.

Si suspendieron a su hijo o lo sacaron de su colocación por 10 días consecutivos y, ya sea durante o después del curso de remoción, el Distrito decide que desea recomendar su expulsión, su hijo tiene derecho a regresar a la colocación inicial que tenía cuando ocurrió la conducta (después de que terminan los 10 días consecutivos de suspensión o remoción) mientras que se halle pendiente una revisión de determinación de manifestación. La excepción es si la conducta o el comportamiento involucró armas, drogas o infligió una lesión corporal seria a alguien, en cuyo caso la escuela puede cambiar la colocación del estudiante por hasta 45 días escolares a otro entorno⁹. Sin embargo, en todos los cambios de colocación o de remociones de más de 10 días acumulativos en un año escolar, incluyendo suspensiones y remociones, su hijo tiene que recibir

una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) aunque su hijo esté en una colocación alternativa. Este requisito de FAPE significa que el Distrito tiene que proporcionar servicios en la medida en que sean necesarios para permitir que el estudiante progrese apropiadamente en el programa general de enseñanza y hacia el alcance de las metas de su IEP¹⁰.

Por ejemplo, suponga que su hijo ya ha sido disciplinado con 10 días escolares consecutivos de suspensión por conductas agresivas y el 10º día de la remoción o suspensión el Distrito le notifica que su hijo está siendo considerado para expulsión por sus conductas agresivas. El Distrito ahora tiene 10 días para realizar una reunión de revisión de determinación de manifestación con usted y otros integrantes pertinentes del equipo del IEP. Para los fines de este ejemplo, suponga que las conductas agresivas no causaron lesión corporal seria ni involucraron drogas o armas, lo que significa que, mientras que espera la reunión de revisión de determinación de manifestación y durante todo el curso del proceso de determinación de manifestación, su hijo puede permanecer en su colocación habitual. Si durante la reunión de determinación de manifestación el equipo del IEP determina que las conductas agresivas de su hijo están directamente relacionadas con, y/o causadas por, su discapacidad el Distrito no lo puede expulsar. Además, el Distrito tiene que realizar una evaluación de la conducta funcional y elaborar un plan de intervención en la conducta para su hijo si el niño no ha tenido una evaluación de la conducta funcional ni un plan de intervención en la conducta. Incluso si su hijo ya tiene un plan de intervención en la conducta, el equipo del IEP lo tiene que revisar y modificar en la medida en que sea necesario para dirigirse a las conductas agresivas que condujeron a que lo consideraran para expulsión¹¹.

En el ejemplo indicado arriba, si las conductas agresivas también causan una lesión corporal seria a un compañero, el Distrito podría poner a su hijo en una colocación alternativa por hasta 45 días escolares, en la que podrá permanecer incluso durante y después del proceso de determinación de manifestación, a menos que un juez o un funcionario de audiencias ordene algo diferente. Si su hijo ya tiene 3 días de suspensión por un incidente anterior en el mismo año escolar, a partir del 8º día de los 10 días escolares consecutivos de suspensión por las conductas en este ejemplo, el Distrito tiene que proporcionar una FAPE a su hijo. La FAPE se tiene que proporcionar por el resto de la suspensión y por los 45 días

escolares completos en la colocación alternativa.

B. Cómo apelar una revisión de determinación de manifestación mediante una audiencia expedita de proceso debido

Si el Distrito determina que la conducta alegada de su hijo que condujo a la decisión del Distrito de expulsar a su hijo no es una manifestación de su discapacidad y decide cambiar la colocación de su hijo, el Distrito le tiene que notificar su decisión. El Distrito también le tiene que notificar sus garantías y derechos procesales¹².

Si no está de acuerdo con la determinación del Distrito, tiene derecho a apelar la decisión mediante una audiencia expedita de proceso debido de educación especial. En la audiencia expedita de proceso debido, un funcionario de audiencias imparcial vuelve a examinar si la conducta de su hijo estuvo causada por, o tuvo una conexión directa y sustancial con, la discapacidad del niño, o si la conducta fue el resultado directo de que el Distrito no aplicó el IEP. La audiencia expedita debe ocurrir dentro de los 20 días escolares de su pedido de audiencia y usted debe recibir una decisión final del funcionario de audiencias dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha en que finalizó la audiencia¹³. La ley requiere que dentro de los 7 días a partir de la fecha en que se solicitó una audiencia expedita se reúnan los padres y la escuela para tratar de resolver las cuestiones de la apelación, a menos que los padres y la escuela acuerden por escrito no hacerlo¹⁴.

Si presentó un pedido de audiencia expedita de proceso debido porque no está de acuerdo con la determinación de manifestación y/o con algún cambio de colocación y su hijo ha sido enviado a una colocación alternativa interina, su hijo permanece en la colocación alternativa durante todo el proceso de la audiencia. Si el plazo de la colocación alternativa vence en cualquier momento antes de que finalice la audiencia, su hijo debe ser reintegrado a su colocación habitual, a menos que usted y el Distrito acuerden algo diferente. Asimismo, si el Distrito no envió a su hijo a una colocación alternativa como parte de la acción disciplinaria, su hijo permanece en su colocación habitual durante todo el proceso de la audiencia¹⁵.

Usted necesita presentar el pedido de audiencia de proceso debido

lo antes posible *antes* de la fecha fijada por el Distrito para la audiencia de expulsión ante la junta gobernante del Distrito (la “Junta”). El motivo por el que es mejor presentar un pedido de audiencia de proceso debido antes de tener que comparecer ante la Junta es que conviene pedir al funcionario de audiencias que emita una orden para que el Distrito no proceda con la audiencia de expulsión mientras que usted esté solicitando la audiencia expedita de proceso debido. El funcionario de audiencias necesita tiempo para procesar ese pedido y emitir una orden al Distrito para que posponga la audiencia de expulsión hasta que haya finalizado la audiencia de proceso debido y se haya emitido una decisión. Si la fecha de comparecencia ante la Junta ya se fijó, igual puede presentar un pedido de audiencia expedita de proceso debido después de la comparecencia ante la Junta, pero nuevamente debe hacerlo lo antes posible. Para obtener más información sobre las audiencias expeditas de proceso debido y las expulsiones, consulte los Capítulos 6 y 8 del manual de PAI titulado *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial (SERR)*¹⁶.

Como resultado de la audiencia de proceso debido, el funcionario de audiencias puede ordenar un cambio en la colocación del estudiante. El funcionario de audiencias puede determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y ordenar que la escuela lo reintegre a la colocación original. En el caso de los estudiantes que fueron retirados de sus colocaciones anteriores por los funcionarios escolares porque la conducta involucró armas, drogas o infligió daño corporal serio, o porque el Distrito determinó que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño, un funcionario de audiencias podría determinar que la conducta no constituyó una infracción de armas, drogas o lesión corporal seria y ordenar que el estudiante sea reintegrado a la colocación de la que lo retiraron los funcionarios escolares¹⁷.

Por ejemplo, suponga que su hija, que se halla en educación especial, arrojó una lapicera que terminó golpeando al maestro. El Distrito adoptó la postura de que fue una infracción relacionada con armas, trasladó a su hija a una colocación alternativa y en la revisión de determinación de manifestación el Distrito determinó que la conducta de arrojar la lapicera no fue una manifestación de la discapacidad de su hija. Usted no está de acuerdo. Cree que (1) la lapicera no es un arma, (2) que el acto de arrojar la lapicera estuvo relacionado directamente con

la discapacidad de su hija y (3) que el acto de arrojar la lapicera resultó directamente porque el Distrito no aplicó el plan de conducta y el IEP de su hija. Debido a que no está de acuerdo, usted presentó un pedido de audiencia expedita de proceso debido. En la audiencia, si el funcionario de audiencias determina que la lapicera no es un arma y que la conducta estuvo relacionada directamente con la discapacidad de la niña, el funcionario de audiencias podría ordenar que el Distrito reintegre a su hija a su colocación habitual y parar las acciones del Distrito de expulsar a su hija. Además, si el funcionario de audiencias también determina que el plan de conducta no fue aplicado apropiadamente, el funcionario de audiencias podría ordenar que el equipo del IEP se reúna y modifique el plan de conducta.

En situaciones en que los estudiantes todavía se hallan en sus colocaciones originales porque su conducta no involucró armas, drogas o no infligió daño corporal serio (o porque el equipo del IEP determinó que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño), un funcionario de audiencias igual puede ordenar que se cambie la colocación del estudiante a un entorno interino por hasta 45 días escolares, si el funcionario de audiencias determina que si el estudiante permanece en su colocación actual habría una probabilidad considerable de que ocurra una lesión del estudiante o de otros, incluso si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Durante esos 45 días escolares, si no se toma ninguna decisión sobre cuál será la colocación permanente del estudiante, la escuela puede solicitar otra audiencia para solicitar otra orden del funcionario de audiencias de colocar al estudiante en el entorno alternativo interino por otros 45 días escolares¹⁸.

Si no tiene éxito o no está satisfecho con la decisión del funcionario de audiencias en la audiencia expedita de proceso debido, tiene el derecho a, y la opción de, presentar una apelación de esa decisión¹⁹.

C. Audiencia de expulsión realizada por una Junta Escolar Gobernante

Si el Distrito decide recomendar la expulsión, el Distrito remite a usted y a su hijo a la junta gobernante del Distrito (la “Junta”) para una audiencia dirigida a determinar si se debe expulsar a su hijo o hija. Esta

audiencia ante la Junta se realiza dentro de los 30 días escolares²⁰ después de que el director de la escuela decida expulsar a su hijo y la Junta tiene que tomar una decisión dentro de los 10 días escolares a partir de la audiencia de la Junta, a menos que usted solicite por escrito un aplazamiento de la decisión o de la audiencia²¹. Tenga en cuenta que esta audiencia es muy diferente a la audiencia de proceso debido descrita en la Sección B, arriba.

Si no tiene éxito en su audiencia expedita de proceso debido y la Junta también recomienda y decide expulsar a su hijo, usted tiene el derecho a, y la opción de, apelar la decisión de la Junta. Tiene 30 días a partir de la fecha de la decisión de la Junta para presentar una apelación a la Junta de Educación del Condado²².

Hay muchas reglas sobre una recomendación de expulsión y la nueva admisión después de una expulsión. Además, las reglas *pueden variar* de un Distrito a otro. Debe ponerse en contacto con el Distrito de su hijo para obtener una copia de sus reglas y normas escritas. Hay más información sobre las diversas reglas en Cal. Ed. Code §§ 48916–48927.

D. Cómo presentar una apelación

Debe saber que hay fechas límites importantes aplicables a sus respectivas apelaciones de la determinación de manifestación y a los procedimientos de expulsión del Distrito. Por lo tanto recomendamos que obtenga más asesoramiento legal sobre estas fechas límite lo antes posible. Si desea obtener más ayuda o representación, debe ponerse en contacto con la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) y solicitar una lista de abogados y/o defensores especializados en la defensa de la educación especial. La información de contacto es la siguiente:

Office of Administrative Hearings
Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono: 916-263-0880
Fax: 916-376-6319

Puede encontrar el formulario de Pedido de Mediación y Audiencia en la página sobre educación especial del sitio web de la OAH²³. A partir de octubre de 2006, los formularios se hallan disponibles en inglés y en español. En el sitio web, la OAH también tiene disponibles los Derechos y Garantías Procesales de los Padres en inglés, español, tagalo, hmong y vietnamita. Si no puede tener acceso a Internet, puede llamar directamente a la oficina de la OAH y solicitar copias de estos documentos o puede llamar al Distrito local.

E. La expulsión de un estudiante que no se ha hecho elegible para la educación especial

Si el Distrito no ha evaluado a su hijo para la educación especial y a usted le parece que podría calificar, su hijo tiene derecho a las mismas protecciones previas a la expulsión que tienen los estudiantes de educación especial **si** usted puede establecer que el Distrito tenía conocimiento de que su hijo tenía una discapacidad **antes** de que ocurriera la conducta que condujo a la acción disciplinaria. Se considera que un Distrito tiene conocimiento de la discapacidad de su hijo antes de su mala conducta si ocurrió alguna de las siguientes cuatro cosas antes de la mala conducta²⁴:

- 1) usted expresó inquietudes, por escrito, al maestro o a otros funcionarios de la escuela, de que el niño necesita educación especial (se hace una excepción si el/los padre(s) es/son analfabeto(s) o tiene(n) una discapacidad que impide que exprese(n) sus inquietudes por escrito)
- 2) usted solicitó que su hijo fuera evaluado para educación especial o
- 3) un maestro u otro personal de la escuela expresó inquietudes sobre la conducta o el desempeño del niño a funcionarios de educación especial o a personal de supervisión del Distrito escolar.

Si le parece que el Distrito tenía conocimiento de la discapacidad de su hijo antes de la decisión del Distrito de expulsarlo, usted tiene derecho a, y la opción de, solicitar una audiencia de proceso debido para presentar sus argumentos. Debe solicitar una audiencia expedita y presentar documentos lo antes posible, incluyendo todas las pruebas por escrito que tenga de uno o más de los cuatro indicadores, indicados arriba, sobre el

conocimiento anterior de la escuela.

Si el Distrito no tuvo conocimiento anterior de la discapacidad de su hijo, es probable que el niño esté sujeto a las mismas acciones disciplinarias que todos los demás niños²⁵ y no podría tener los niveles adicionales de revisión descritos en esta publicación.

Si usted solicita una evaluación de elegibilidad para la educación especial durante el plazo en que su hijo está siendo disciplinado, la evaluación tiene que ser expedita. Aunque la ley requiere una evaluación expedita, no hay ninguna regla sobre el plazo en que se tiene que completar la evaluación expedita. Mientras que se realiza la evaluación, su hijo podría permanecer en el entorno alternativo de suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si la evaluación determina que su hijo tiene una discapacidad y es elegible para obtener servicios de educación especial, el Distrito le tiene que proporcionar servicios de educación especial y todas las reglas y responsabilidades de la educación especial son aplicables²⁶.

Nota: Si desea obtener otros capítulos del manual *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial (SERR)* u otras publicaciones de PAI, los puede descargar del sitio web de PAI, en www.pai-ca.org, o los puede pedir llamando sin cargo a nuestra oficina, al (800) 776-5746.

Abreviaturas de menciones de leyes

§, §§	Sección, Secciones
20 U.S.C.	Title 20 of the United States Code (Título 20 del Código de Estados Unidos)
34 C.F.R.	Title 34 of the Code of Federal Regulations (Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales)
Cal. Ed. Code	California Education Code (Código de Educación de California)
5 C.C.R.	Title 5 of the California Code of Regulations (Título 5 del Código de Reglamentaciones de California)

Notas

- ¹ 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(E); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1)
- ² 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(E)(i); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1)
- ³ 20 U.S.C. §§ 1415(k)(1)(E), 1415(k)(1)(F); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1)(i) y (ii)
- ⁴ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F)(i); 34 C.F.R. § 300.530(f)(1)(i)
- ⁵ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F)(ii); 34 C.F.R. § 300.530(f)(1)(ii)
- ⁶ Cal. Ed. Code §§ 56520 – 56525; 5 C.C.R. §§ 3001 (d), (e) y (f) y 3052; ver también el Capítulo 5 del manual de PAI *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial*
- ⁷ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F)(iii), 1415(k)(1)(G); 34 C.F.R. § 300.530(f)(2), 300.530(g)
- ⁸ 34 C.F.R. § 300.530(e)(3)
- ⁹ 20 U.S.C. §§ 1415(j) y (k)(7); 34 C.F.R. §§ 300.530(f)(2), 300.530(g)
- ¹⁰ 34 C.F.R. §§ 300.530(b)(2) y (d), 300.536
- ¹¹ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F); 34 C.F.R. § 300.530(f)
- ¹² 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(H); 34 C.F.R. § 300.530(h)
- ¹³ 20 U.S.C. §§ 1415(k)(3)(A) y (B), 1415(k)(4)(B); 34 C.F.R. § 300.532(c)(1) y (2)
- ¹⁴ 34 C.F.R. § 300.532(c)(3)
- ¹⁵ 20 U.S.C. §§ 1415(k)(4)(A); 34 C.F.R. § 300.533
- ¹⁶ El manual *Derechos y Responsabilidades de la Educación Especial* se halla disponible en varios idiomas y se puede descargar sin cargo desde Internet en www.pai-ca.org/pubs. También se puede obtener llamando al 800.776.5746
- ¹⁷ 20 U.S.C. §§ 1415(k)(2) y (3)(B); 34 C.F.R. § 300.532(b)
- ¹⁸ 34 C.F.R. § 300.532(b)(3)
- ¹⁹ 20 U.S.C. §§ 1415(g) y (i); 34 C.F.R. §§ 300.514, 300.516; Cal. Ed. Code §56505(k)
- ²⁰ El plazo para una audiencia ante la junta gobernante es de 40 días escolares, si la junta no se reúne semanalmente.
- ²¹ Cal. Ed. Code § 48918(a)
- ²² Cal. Ed. Code § 48919
- ²³ www.oah.dgs.ca.gov/Special+Education/Default.htm
- ²⁴ 20 U.S.C. §1415(k)(5); 34 C.F.R. §§ 300.534(a) y (b)
- ²⁵ 20 U.S.C. §1415(5)(D)(i); 34 C.F.R. §§ 300.534(d)(1)
- ²⁶ 20 U.S.C. §1415(5)(D)(ii); 34 C.F.R. §§ 300.534(d)(2)